

La teoría de responsabilidad de Scanlon: una respuesta contractualista al “problema de las múltiples manos”

Scanlon's theory of responsibility:
a contractarian response to the “many hands problem”

Adriana Laura Vercellone

Universidad Nacional de Córdoba,
Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
Correo electrónico: adrivercellone@gmail.com

Resumen: El “problema de las manos múltiples” dificulta la identificación de responsables en las actividades colectivas. Aunque se han desarrollado diversas respuestas al problema, todas enfrentan serios cuestionamientos. En este trabajo reconstruyo la teoría contractualista desarrollada por Scanlon con el objetivo de salvar dicha insuficiencia y, quizás, ofrecer un marco que sirva para evaluar los problemas de responsabilidad que se suscitan en el ámbito público en general.

Palabras clave: Contractualismo, funcionario público, sanciones, reacciones, responsabilidad.

Abstract: The “many hands problem” hinders responsibility attribution in collective actions. Many theories have developed arguments against it, but they all face severe criticisms. This paper reconstructs Scanlon's contractarian theory, in order to overcome that weakness, and to eventually offer a framework suitable for assessing responsibility issues that arise in public sphere.

Keywords: Contractarianism, Public Servant, Sanctions, Reactions, Responsibility.

Introducción¹

El *problema de las manos múltiples* pone en evidencia cuán difícil es identificar individuos responsables por las actividades realizadas grupalmente y, en especial, cuando ésta se desarrolla en estructuras organizadas burocráticamente. Desde hace algunos años es un tema profusamente discutido en la filosofía política y de especial interés entre los teóricos de la administración pública. Sin embargo, todas las respuestas desarrolladas presentan falencias a nivel teórico y práctico². Las críticas sostenidas a dichas propuestas convergen en un argumento común: *que ninguno de los argumentos concluyentes sobre la responsabilidad en el ámbito público puede ser expresado en términos de causa y voluntad; asimismo, que los ciudadanos exigen a sus funcionarios aquello que es razonable reclamarles, dados sus principios comunes y los vínculos interpersonales que sostienen.*

Este artículo profundiza en una teoría contemporánea que es consistente con dicho argumento: el contractualismo de Thomas Scanlon. Su propuesta contribuye a explicar algunos de los problemas de responsabilidad en la administración pública que otras teorías no logran responder, ya que no recurre a la noción de *libertad*, *intenciones* o *causa* para reconstruir la responsabilidad, sino que se apoya sobre una estricta apelación a “lo que nos debemos los unos a los otros”. Esta teoría, también da cuenta de los valores políticos y morales fundamentales de una comunidad en la que sus miembros definen unos con otros los términos de lo que pueden reclamarse razonablemente. Finalmente, la distinción que Scanlon desarrolla entre responsabilidad *atributiva* y *sustantiva* explica las diferentes intuiciones que las personas tienen respecto de diversos agentes públicos.

¹Agradezco a Guillermo Lariguet y Ercilia Adén por revisar una versión preliminar de este artículo y, en especial, por alentarme a publicarlo.

²Ver los abordajes y críticas de Bovens (1998), Pettit (2007), Smiley (1992) y Thompson (1980).

Para mostrar el argumento, este trabajo se estructura en tres partes. En la primera se describe el problema de las manos múltiples y sus diferentes implicancias para una estructura de gobierno, intentando dejar en claro por qué es un serio problema para la responsabilidad moral, que está detrás de comunes prácticas de la administración burocrática. En la segunda, se explicita la teoría sobre la responsabilidad de Scanlon, que se presenta como superadora. El objetivo en este apartado es mostrar los presupuestos de esta teoría contemporánea, resaltando sus diferencias con las concepciones clásicas de *causa, voluntad, control y posibilidades alternativas*. Finalmente, se reconstruye una respuesta contractualista al problema de las manos múltiples, destacando sus ventajas teóricas y prácticas.

Primera parte: el problema de las manos múltiples

La clásica imagen sobre la burocracia corresponde a la de un aparato cuya organización funciona de forma mecánica y predecible. De acuerdo con esta idea, las tareas de dirección y gestión que lleva adelante la administración pública siguen una marcada estructura, con procedimientos, objetivos y competencias establecidos de antemano. En dicha estructura, la jerarquía y división de tareas son fundamentales: mientras algunos funcionarios tienen la potestad de emitir órdenes y controlar actividades, otros de menor rango tienen un deber prioritario de obediencia y ejecución (Weber, 1977: 3-9).

Dennis Thompson muestra que uno de los problemas más serios que tiene la administración pública está dado por el modo en que se configuran las acciones cuando se encuentra así organizada. Básicamente, no puede identificarse a los responsables de una decisión o una acción cuando son múltiples agentes quienes contribuyen en su diseño y ejecución (Thompson, 1999: 65-66). Esto ocurre por dos razones. En primer lugar, porque es difícil distinguir la verdadera intención o el aporte de cada uno de los agentes

implicados en las acciones grupales. Como son muchos los involucrados en las actividades de la administración, no es posible señalar alguno que haya diseñado y ejecutado de forma voluntaria las acciones que fueron determinantes para los resultados. En segundo lugar, porque los principios de autoridad, jerarquía y división de tareas que organizan a la administración, justifican que los funcionarios puedan eludir toda responsabilidad individual, por ejemplo, alegando que sólo cumplían con su deber, que seguían órdenes o que no tuvieron la intención de causar los males (Thompson, 1999: 104-107). La consecuencia es que, cuando ocurren daños, los ciudadanos no encuentran alguien concreto a quien reprochar o sancionar.

Así, Thompson define al problema de las *múltiples manos* característico de cualquier organización burocrática, el cual evidencia la dificultad de responder a la pregunta: *¿quién es responsable por las actividades de la administración pública?*

A. ¿Por qué las manos múltiples son un problema para la responsabilidad?

En general, cuando señalamos a alguien como responsable decimos que esa persona ha realizado u omitido realizar algo, por lo que debe hacerse cargo ante los demás. Es decir, emitimos un enunciado condenatorio o laudatorio sobre alguien, basado en un principio de imputación, por una actividad que ha realizado o por sus vínculos con un acontecimiento.

Al decir que las manos múltiples dificultan atribuir responsabilidad, se sugiere que los factores de atribución que justifican dichos enunciados no son suficientes para reprochar la actividad de los agentes públicos (Thompson, 1999). O, mejor dicho, que las acciones u omisiones de los funcionarios de la administración pública que tenemos buenas razones para reprochar no satisfacen los requerimientos prescritos por los principios sobre la responsabilidad más difundidas. Por consiguiente, nuestra intuición de reprobar su actividad no es apoyada por buenos principios de imputación.

Es un problema moral ya que cuestiona los atributos fundamentales de la responsabilidad moral. Esta idea sostiene que *un agente es responsable moralmente de un evento o daño cuando lo ha causado voluntariamente*. El enunciado tiene dos partes: uno referido a la voluntad, ya que para determinar la responsabilidad de alguien es necesario analizar sus estados mentales, su capacidad de conocer el mundo y aquellas acciones sobre las que tiene control, para luego concluir que *acto voluntario es realizado con conocimiento y libertad* (Aristóteles, 1950: 2003). La segunda parte refiere a la causa, que supone evaluar los antecedentes de un evento y el grado de intervención que tuvo un agente en él. Para que un resultado pueda ser atribuido a alguien debe existir una conexión necesaria y suficiente entre ambos; es decir, debe mostrarse que el resultado no podía suceder sin la intervención del agente, y que su acción u omisión es apto para causar el resultado sin la concurrencia de otro factor alternativo (Hart & Honoré, 1985: 15-18; Mill, 1854).

El problema está en que ambos elementos no explican los juicios de reproche y elogio dirigidos contra los funcionarios que actúan en los entes burocráticos (Thompson, 1999: 66). Por un lado, porque es difícil individualizar una única voluntad en ellos: como hay división y especialización de tareas, no puede identificarse a un funcionario que tenga completo conocimiento de cada decisión y sea el agente de quien depende su libre ejecución. Por el contrario, los agentes actúan obedeciendo órdenes expresas de un superior o de la comunidad y, así, son sólo un eslabón de una actividad mayor. Llegado el caso, podrán acusar que “ignoraban algunos aspectos relevantes de la actividad”, pues sólo conocían lo pertinente a su tarea específica; o que “obedecían órdenes y normas dictadas por otro”, de manera que su acción en realidad responde a una motivación externa; o que “no tenían posibilidad de controlar la actividad que causó el daño”.

Por otro lado, porque detrás de las acciones de la administración pública no existe un único antecedente causal, sino un conjunto de actividades que están

vinculadas entre sí por la estructura burocrática y ninguna de ellas puede identificarse como necesaria y suficiente del resultado. En algunos casos la verdadera causa eficiente de la actividad administrativa es la suma de todas las actividades de los funcionarios; en otros casos, las acciones son intercambiables, pues en ausencia de un funcionario, el evento igualmente sucedería ya que otro funcionario llevaría a cabo la conducta.

Los múltiples antecedentes que intervienen en las acciones de la administración tornan difícil apreciar la proximidad y verdaderos nexos voluntarios de las actividades individuales con el resultado final. La conclusión “es que la responsabilidad se desdibuja detrás del grupo” (Thompson, 1999: 65-66). Así, los destinatarios de nuestros juicios de valor terminan siendo otros funcionarios que sirven de chivo expiatorio de culpas ajenas, o la masa de funcionarios de la administración, como un todo. Esto último diluye la responsabilidad entre la colectividad y genera la sensación de que “si casi todos son culpables, [...] en realidad, nadie lo es” (Nino, 2006: 36).

Como corolario, esta dificultad repercute también de forma negativa en el sistema jurídico, ya que las principales concepciones sobre el castigo (y en algunos casos, la responsabilidad civil) abogan por la existencia de un elemento subjetivo como requisito para aplicar sanciones. En ese sentido, los presupuestos que el derecho prevé para sancionar a los funcionarios públicos chocan con las características de las acciones gubernamentales reprochables.

Segunda parte: teorías contemporáneas sobre la responsabilidad

Una teoría moral plausible es aquella que ajusta los juicios de responsabilidad de las personas a los principios de adscripción de responsabilidad que defiende (Fischer & Ravizza, 2000). Si se considera seriamente el enunciado anterior, es posible concluir que la tesis clásica –entiéndase, tesis causal y voluntaria– no es

apropiadas para la administración pública, ya que no contribuye a identificar responsables o a justificar las intuiciones más básicas sobre la responsabilidad.³

Una línea teórica poco explorada para el ámbito público es aquella que define a la responsabilidad como una práctica moral. Principalmente, se debe a Strawson (2008), quien defiende que la responsabilidad tiene que ver con la forma en que reaccionamos hacia las acciones de los demás, sea para reprocharlas, elogiarlas, disculparlas u otra reacción similar. Por ejemplo, si conocemos que “X salvó la vida de su amigo” seguramente reaccionemos de forma positiva hacia él. Si luego conocemos que lo hizo porque X esperaba una recompensa a cambio, nuestra reacción puede mudar hacia un gesto de reprobación. Pero al descubrir que esta persona destina sus recompensas a obras solidarias, probablemente nuestra imagen sobre su conducta sea de nuevo positiva. Strawson entiende que de este modo funcionan nuestros juicios de responsabilidad: como reacciones que se activan ante las acciones de otros.

Desde esta perspectiva, la responsabilidad moral es una práctica humana natural que no requiere de una justificación ulterior sobre algún aspecto del mundo (causa) o sobre las condiciones mentales de quien actúa (Strawson, 1963: 340-350). Esta línea de trabajo es continuada por diversos filósofos contemporáneos, destacándose la versión contractualista desarrollada por Scanlon (2003, 2015).

³Además de las críticas a estas teorías elaboradas en torno al problema de las manos múltiples, se ha señalado que cualquier concepción basada en alguna idea de “libre albedrío” no da cuenta del fenómeno social de forma acabada, porque: a) reconocer al agente que ha causado un daño no supone afirmar que sea señalado como responsable (sucede, por ejemplo, con los niños o los animales); b) un enunciado de responsabilidad causal no implica la responsabilidad moral, pues la calificación moral de una conducta –como buena o mala– supone algo más; y c) las personas enuncian como causa de eventos en el mundo numerosos fenómenos y por ello la idea de agencia moral exige algo más que la mera causa (Oshana, 1997: 3-4).

A. El contractualismo de Thomas Scanlon

Scanlon reconstruye el contenido de la moralidad como el resultado del acuerdo alcanzado entre personas razonables en un sistema de codeliberación hipotético. Define a lo incorrecto como aquel acto cuya realización “bajo ciertas circunstancias puede ser rechazado por un conjunto de principios de regulación general de conductas que nadie podría razonablemente rechazar como base para un acuerdo general, informado y no forzado” (Scanlon, 1998: 153). Si consideramos que las personas tienen la motivación de justificar las propias acciones y decisiones ante los demás, entonces lo incorrecto es todo aquello que otras personas igualmente motivadas y razonables podrían rechazar como base para un acuerdo general de principios.

El enunciado incluye varios aspectos. Primero, que las relaciones con los demás cuentan entre las consideraciones relevantes para definir los principios que forman parte del acuerdo y, con ello, lo que las personas pueden razonablemente reclamarse. Según Scanlon, esto explica cómo las personas usualmente actúan, pues las razones que tienen para actuar consideran sus relaciones interpersonales.

Segundo, que la noción de *razonabilidad* –que es central para el contractualismo– fomenta una mejor consideración de los intereses ajenos, de las cargas que el principio general puede exigir a los demás, y del modo en que se imponen dichos costes a los agentes. Así, cuando alguien evalúa si es apropiado hacer X, evalúa cuán apropiadas son sus razones para hacer X según el modo en que otros puedan ser afectados. Entonces, el contenido de un juicio moral depende también de la posibilidad de que otros puedan reconocerlo y acordarlo, lo cual permite juzgar la pertinencia de ciertos principios irrazonables.

Y tercero, que se apoya sobre una concepción de persona particular, elemento que permite apreciar las diferencias con otras versiones contractualistas. Scanlon parte de la concepción de un agente que actúa en base

a razones: alguien con capacidad de reconocer, evaluar y ser motivado por ellas. Esto significa que no es un agente perfectamente racional. Si bien no es su objetivo describir qué es lo racional, Scanlon cree que tal descripción –para ser satisfactoria– debiera definir a alguien que cuenta con: 1) completa información; 2) noción de las razones que aplican a alguien en la posición en que se encuentra; 3) un razonamiento sin defectos acerca de las razones apropiadas que lo motivan (Scanlon, 1998: 32). Como esto es implausible, se limita a describir el tipo de razones apropiadas que motivan al agente y el razonamiento práctico que da lugar a sus acciones y decisiones.

Asimismo, en el proceso de justificación de principios, la persona no es alguien que desconoce sus cualidades y situación particular (como sucede, por ejemplo, con el agente que imagina Rawls).⁴ Por el contrario, es alguien que conoce sus circunstancias de vida, sus deseos, sus intenciones, experiencias y principios, y realiza un balance entre las razones del tipo adecuado para actuar y decidir. Por ejemplo, cuando una comunidad debe decidir si cabe sanción a alguien que daña a otro, las personas son conscientes de sus experiencias pasadas frente al daño y el dolor, sus intuiciones respecto al castigo y sus deseos de reparación. Luego, podrán concluir si es dable que todo agente obre de tal modo cuando se encuentra en esa posición, y así evaluar el tipo de sanciones y principios que no podría rechazar cualquiera que aplique similar estructura de razonamiento.

Finalmente, que las razones que motivan a alguien tengan parcialmente base en sus deseos e intereses no deviene en una persona completamente auto-interesada (como sí suponen otras concepciones contractualistas, por ejemplo, la de Hobbes). Aunque existen elementos subjetivos que forman parte del juicio individual, la motivación principal no es satisfacer el interés particular, sino justificar las propias acciones y principios ante los demás. En ese sentido, todo

⁴Ver: Rawls, 2009.

aquello que pueda ser razonablemente rechazado por quien se encuentra en una similar posición, es injustificado.

En definitiva, Scanlon “exige tratar a las criaturas racionales sólo de modos que estarían permitidos por principios que ellas no podrían rechazar razonablemente en la medida en que ellas también buscaran principios para el gobierno mutuo que otras criaturas racionales no podrían rechazar razonablemente” (Scanlon, 1998: 106).

B. El contractualismo y el papel de las consideraciones sobre la responsabilidad

Las consideraciones sobre la responsabilidad son razones prioritarias al definir lo incorrecto y lo correcto y, en definitiva, al decidir cómo actuar. En este punto, Scanlon distingue dos tipos de razones.

Por un lado, las personas tienen razones para preocuparse por el modo en que se tratan los unos a los otros y, como corolario, razones para reaccionar ante las actitudes de los demás. De acuerdo con esta idea, nuestras acciones u omisiones reflejan una actitud que es moralmente relevante para los demás por el trato que ésta les ha dispensado y por ello está justificado que las personas reaccionen hacia ellas con una actitud proporcional.

Por otro lado, las personas tienen razones para desear que sus obligaciones para con los demás y las obligaciones de los demás para con ellas sean el resultado de la propia consideración sobre las razones y principios apropiados. Aquí se asume que las acciones u omisiones individuales pueden generar una obligación o un vínculo dependiendo de las circunstancias en las que los agentes se encontraban al elegir.

De ambos argumentos y según las consecuencias morales que tiene una acción –reacciones u obligaciones– Scanlon distingue dos sentidos de responsabilidad: *responsabilidad como reacción moral* (o *responsabilidad atributiva*) y *responsabilidad sustantiva*. La primera responde a la pregunta: ¿existen razones

para decir que alguien es responsable por algo? y, con ello: ¿su acción contradice una razón que nadie podría razonablemente rechazar y que debiera haber tenido en cuenta al obrar? Y el segundo responde a: ¿cómo deben distribuirse las obligaciones que se siguen de lo sucedido?

El autor resalta que ambas son diferentes y sus respuestas no interdependientes: una respuesta a una no implica necesariamente a la otra. Es decir, que alguien puede ser responsable en un sentido atributivo, pero esto no modificar ni generarle obligación alguna para con los demás. Asimismo, una acción puede generar una exigencia hacia otros y dicha acción no serle atribuida en el primer sentido.

Dada la relevancia que estas razones tienen para nuestros vínculos interpersonales –es decir, para *lo que nos debemos los unos a los otros*–, conforman el grueso de principios que los agentes evalúan al definir los contornos del acuerdo sobre lo incorrecto. En otras palabras, los principios que nadie podría razonablemente rechazar como base para una comunidad son también el resultado del balance de razones acerca del tipo de actitudes que está justificado sostener hacia los demás, y aquello que es justificado exigirles dadas sus circunstancias de elección.

C. Responsabilidad como reacción moral (o responsabilidad atributiva)

La responsabilidad atributiva existe cuando alguien ha tenido una actitud que puede ser objeto de valoración o crítica moral. Fundamentalmente, Scanlon entiende que se trata de una noción *neutral* y *relacional* sobre la responsabilidad. Y para explicarlo, se apoya sobre una concepción particular de la crítica moral, que toma distancia del concepto usual de *culpa*, *sanción*, *voluntad* y *control* sobre las posibilidades de acción.

C. 1. La responsabilidad como una reacción neutral

Aquello que genera reacciones en los demás son las *actitudes* de las personas y no las acciones u omisiones. Esto es así porque las actitudes reflejan algo más que el comportamiento: muestran las razones que motivan a alguien a tratar a los demás de determinada forma. De este modo, toda actitud es normativa –es decir, es relevante en un sentido moral– y está justificado reaccionar hacia ella (Scanlon, 2015: 2-3). Así, las actitudes generan en los demás una reacción que puede ser negativa, como la indignación o la culpa, o un cambio en el trato hacia el otro, como retirarle confianza, o inclusive una emoción positiva. Lo relevante para la responsabilidad son las razones que convierten en apropiada a la valoración moral.

Para mostrar el argumento, piénsese en lo siguiente: alguien puede ayudar a alguien que está en peligro y generar en otro una reacción de gratitud espontánea; o puede ayudarlo sólo buscando reconocimiento y gloria personal y por ello causar rechazo en los demás; o puede ayudar a quien en realidad no estaba en peligro y así llevar adelante una acción sin relevancia moral alguna. En todos los casos, lo importante para concluir que la persona es responsable es que se trata de una actitud capaz de mostrar las razones que el agente considera para el trato con los demás. Ayudar al otro manifiesta preocupación por el bienestar ajeno; ayudarlo por mero autointerés refleja una visión del otro como un medio para un fin; ayudar a quien no estaba en peligro o decidir salir a caminar un rato por las tardes –actitudes aparentemente insignificantes–, revela que en el agente ha operado un juicio o valoración individual acerca de las circunstancias. En todos los casos la persona es responsable de su actitud porque ella muestra *cómo el agente juzga actuar en situaciones particulares de acuerdo al modo en que cree que debe tratar a los otros*. En definitiva, “un agente es responsable por una acción en el sentido de reacción moral sólo cuando la acción refleja sus actitudes normativas –lo que él o ella ve como razones–” (Scanlon, 2015: 10).

Estas actitudes reactivas no son instrumentales, ya que no constituyen un paso necesario para justificar una sanción, ni tampoco equivalen a creer que quien ha obrado mal debiera *sufrir de algún modo* (Scanlon, 2003: 348). Es suficiente que alguien haya tenido una actitud moralmente relevante para que la reacción sea apropiada, pues lo que refleja su actitud es la consideración acerca de las razones que gobiernan las interacciones humanas (Scanlon, 2015). En sus palabras: “Pero la significación primordial de la crítica moral no radica en lo que los demás puedan hacer en el futuro como resultado del hecho de creer eso, sino más bien en lo que ya sucede, si la crítica es correcta” (2003: 342).

C. 2. “Control” y atribución de actitudes normativas

Tradicionalmente, los filósofos han considerado al requisito de “control” sobre las acciones como un elemento para la configuración de la responsabilidad.⁵ Así, sostienen que alguien debe poder elegir de forma consciente su acción para ser responsable, pues eso revela cierto control sobre la situación y, por lo tanto, la configuración de un acto voluntario. En torno a esta idea, se han construido los más variados argumentos y distinciones acerca de las acciones, las omisiones, el control, “la posibilidad de evitar un daño” y la existencia de “posibilidades alternativas de acción”. Pero al discutirlos, los filósofos han introducido debates metafísicos y empíricos de los que es difícil salir (por ejemplo, el determinismo y el causalismo).

Esto es atribuible, para Scanlon, a una confusión, ya que la idea de “control” en realidad debe ser sustituida en el análisis. Primero, porque sólo las actitudes pueden ser objeto de valoración moral y constituir el núcleo de la responsabilidad. Segundo, porque no puede dudarse que las personas tengan siempre control de sus actitudes (Scanlon, 2015: 11-13). Si bien es común pensar que alguien no controla situaciones extremas, el error radica para Scanlon en

⁵Ver el análisis y críticas al principio de posibilidades alternativas de Harry Frankfurt (1969).

que dicha categoría –el control– es propia del contexto de las acciones, más no de las actitudes. Y así, la discusión deviene irrelevante.

Por ejemplo, según la noción clásica de control, es usual que alguien no sea responsable de sentir el deseo de perjudicar a otro –sensación que no puede controlar– y sólo será responsable de una acción dañosa y deliberada contra el otro. Así, alguien que tiene el impulso de dañar a un amigo no es responsable de dicha idea, a menos que de hecho traslade en actos su deseo. Si sólo tuvo el impulso de dañar pero luego reflexionó y no emprendió ninguna actividad potencialmente dañosa, no es responsable.

Por el contrario, Scanlon cree que sí puede atribuirse dicha sensación al agente y ésta es una actitud normativa suficiente para generar una reacción en el otro. La prueba de ello es que la persona puede sentir vergüenza de sus impulsos egoístas o dañinos; y para Scanlon “esa actitud refleja una imagen más completa de lo que ella es en realidad, alterando el tipo de reacciones apropiadas para el caso” (2015: 14). Lo relevante son las actitudes normativas que la acción refleja, que incluirían tanto la necesidad o impulso de perjudicar, como la sensación de vergüenza posterior.

Con lo antedicho, Scanlon especialmente quiere tomar distancia de la práctica de la *culpabilidad* o, al menos, de las nociones más usuales sobre la culpabilidad. En ese sentido, apela a una idea de culpa que no pueda ser directamente vinculada al castigo, pero que es algo más que la evaluación de la acción ajena. La culpabilidad es el *autorreproche moral*, que se justifica en la violación de principios acerca de lo que uno debe a los otros (Scanlon, 2003: 340).

Esta última noción refleja para Scanlon la noción de culpabilidad más apropiada o estricta. Tiene que ver con actitudes que, por un lado, dependen del juicio de las personas; y, por el otro, manifiestan la importancia que tienen las razones para las personas. Lo relevante de nuestras acciones no es sólo que causan daño a otros o que generan algún tipo de emoción negativa en los demás, sino que revelan si el agente ha considerado o ignorado al otro como un agente

racional a quien se debe una justificación. En este punto, parece sugerir que la culpabilidad se justifica en *lo que en realidad la persona es* (Scanlon, 2009: 188).

C. 3. Las condiciones apropiadas para la valoración moral

Dadas las falencias que presentan las ideas de libertad y voluntad al justificar la crítica moral, Scanlon sostiene que ésta se apoya sobre el *autodominio deficiente* (2003: 345). Actúa mal quien no considera los principios que se le presentan y debieran ser tenidos como razones para decidir respecto de cómo actuar. Así, que alguien sea evaluado como “feo” o “malo” da cuenta de un criterio comparativo que no tiene que ver con la idea de libertad; asimismo, no es una idea instrumental, ya que el agente no tiene por qué modificar su comportamiento una vez conocida la crítica.

En definitiva, si las personas compartimos la motivación de regirnos por principios razonables y, segundo, el mejor modo de acordar dichos principios es colectivamente, entonces existen razones moralmente relevantes que el agente debe considerar antes de actuar y decidir. Y dado que nos debemos mutuas justificaciones sobre nuestras acciones, quien falla en considerar esas razones deberá justificarse (con un nuevo argumento respecto de la no conveniencia de dichos principios) o asumir su falta. Pues, en definitiva, su falta ha revelado una actitud de desprecio por los principios comunes y por la decencia con que nos debiéramos tratar mutuamente. Y así genera en los demás una reacción que deviene apropiada según la falta en cuestión.

C. 4. Responsabilidad relacional

Que la responsabilidad sea relacional significa que una reacción es apropiada de acuerdo al contexto y al vínculo que los agentes mantienen. Si lo que nos preocupa son las razones que las personas evalúan para el trato mutuo, entonces

estas razones adquieren especial consideración cuando entre los agentes existe un vínculo que amerita una evaluación diferenciada. Por ejemplo, negar ayuda a quien está en peligro revela algo más –más grave o diferente– cuando quien está en peligro es un familiar o un amigo a quien se debe cuidados especiales. O, mejor dicho, reaccionamos diferente cuando la persona que nos niega ayuda es alguien en quien confiábamos y a quien exigimos algo más que mera decencia.

Existen dos modos de concebir los vínculos interpersonales (Scanlon, 2013: 4-6). El primero, considera las actitudes y formas que dos personas concretas se deben de acuerdo a una especial relación. Por ejemplo, dos amigos que se exigen confianza y cuidado y reaccionan cuando el comportamiento del otro no satisface esos estándares: tal el caso de Pedro que reprocha a Pablo porque le mintió. El segundo, estrictamente normativo, especifica las condiciones y comportamientos que los agentes racionales debieran satisfacer cuando se encuentran bajo dicha relación. Es decir, las actitudes que las personas idealmente debieran tener cuando los une un vínculo de amistad: por ejemplo, “los amigos no mienten”.

Scanlon entiende que las relaciones se reducen a esta idea más genérica y normativa, que define como el “conjunto de intenciones y expectativas respecto de nuestras acciones y actitudes hacia los otros, que se justifican sobre la base de ciertos hechos sobre nosotros mismos” (2013: 4). En este sentido, uno es valorado o culpado de acuerdo a los estándares de las relaciones morales que nos vinculan con otros. La valoración dependerá del modo en que nuestra actitud vulnera dicha relación: no considerando un vínculo particular con alguien (Pedro o Pablo), sino lo que las personas normalmente exigirían para el vínculo (en el caso, la amistad).

Con esto Scanlon quiere destacar que existen modos de comportarnos con los demás, que se apoyan sobre las bases de su contractualismo y constituyen principios razonables para evaluar las actitudes de los otros. Por ello existen

razones para preocuparnos por sus actitudes: reflejan el mutuo trato que nos debemos de acuerdo a la relación que sostenemos.

Esto no significa reconocer grados de responsabilidad que dependen de las obligaciones que tenemos con los demás. Es decir, que seríamos *más responsables* por dañar a nuestros amigos que por dañar a un desconocido. Lo que quiere decir es que, como agentes racionales, las personas evalúan razones antes de actuar y modifican su comportamiento si es que una razón de mayor peso aparece bajo su consideración. Así, mientras alguien puede ser valorado moralmente como un ser desconsiderado por no preocuparse por el bienestar de los demás –cuando daña a un tercero–, otro puede ser evaluado como “mal padre” por incumplir un deber de cuidado especial –al dañar a su hijo–. En ambos casos admitimos la existencia de razones diferentes, aunque vinculadas, que motivan la acción y generan en el otro una reacción consecuente. Para el supuesto de dos desconocidos, las expectativas se relacionan con hechos generales sobre el modo en que entendemos y tratamos a las personas racionales. Para el supuesto de la relación entre padres e hijos, con aspectos generales sobre los deberes de cuidado y respeto que se deben las personas que comparten ese vínculo.

Una ventaja de esta descripción sobre la responsabilidad es la capacidad de reflejar las expectativas diferentes que tenemos respecto de los niños y los adultos, de alguien que está sobrio y un borracho, o inclusive de las circunstancias de la suerte moral y de la función pública. No es que sean diferentes supuestos de responsabilidad o unos casos sean más graves que otros; sino que en algunos casos “los afectados tienen mayores razones para tomarse la falta con mayor seriedad y ajustar su subsecuente actitud hacia esa persona” (Scanlon, 2015: 24).

C. 5. Precondiciones y excusas para la valoración moral

Por último, resta definir las condiciones bajo las cuales la crítica moral – responsabilidad atributiva– es válida. En concreto, Scanlon distingue tres categorías que enuncia en forma negativa; es decir, a modo de *excusas* que tornan inapropiada la valoración moral.

Las primeras, son las llamadas *excusas de agente inocente*. El modo corriente de presentarlas es a partir de casos en los que factores externos rompen el nexo causal entre un agente y la acción imputada. Existen condiciones –como ser, la hipnosis y los estímulos cerebrales externos– que rompen dicha conexión tornando inapropiado que podamos atribuir al agente una acción. Scanlon acuerda con este juicio de no imputación, pero cree que, por encima de la explicación meramente *causal* de las circunstancias del caso, estas acciones no reflejan las actitudes sensibles al juicio del agente. Un dato sobre la racionalidad es la coherencia entre “lo que uno dice, lo que uno hace y la manera en que se le aparecen las cosas en un momento dado, y, por el otro, lo que uno dice, lo que uno hace y la manera en que se le aparecen las cosas en momentos posteriores” (Scanlon, 2003: 350). Son procesos comunes en los agentes racionales que se ven influenciados por causas externas percibidas a través de los sentidos. Así, este primer tipo de excusas rompe la conexión entre la actitud del agente y sus juicios. Básicamente, se torna inapropiada la valoración moral porque la acción del agente no revela sus actitudes sensibles al juicio.

Las segundas, llamadas *excusas que alteran el carácter de la acción*, modifican la evaluación de aquello que pretende atribuirse –por ejemplo, la coacción, la compulsión, el error y la ignorancia–. La clásica explicación es que el agente no desconoce la autoría de la acción –en un sentido causal– aunque acusa no voluntariedad, pues no pudo elegir actuar libremente. En contraposición, Scanlon señala que la excusa modifica el carácter de la acción que se pretende

atribuir, pero no impide su atribuibilidad. Cuando alguien daña a otro, una primera valoración negativa puede tornarse positiva cuando se conoce que el agente actuó motivado por un error. Aún puede atribuirse la actitud a la persona, aunque se modifica el contenido de la valoración. Y así refuerza la distinción entre las primeras excusas –casos en los que no existen razones para atribuir una acción al agente– y casos en los que es “bueno” o “menos reprochable” hacer algo malo. Por ejemplo, gente que hace algo inapropiado en una tormenta que lo obliga a actuar con urgencia es responsable aunque la valoración de su actitud no sea del todo negativa.

La última categoría de condiciones, *excusas de agente incapaz*, consideran casos en los que la persona no puede ser tenida como un participante de un sistema de deliberación porque carece de los rasgos que caracterizan a la racionalidad –que son los rasgos que permiten comprender razones, emitir y evaluar juicios–.

Expulsar la causa y la voluntad de las consideraciones sobre la responsabilidad puede parecer extremo; en especial, cuando se piensa en casos “mixtos”, como cuando una deliberada elección es realizada a instancias de una emergencia o accidente que no puede controlarse. Pero dichos factores tienen todavía un papel que jugar: fundamentalmente, revelan algo sobre el agente y sus juicios consientes y, por consiguiente, sobre cuán apropiado es o no evaluar a un agente. Y así, las tres categorías de excusas permiten refinar la idea de Scanlon sobre la valoración moral.

D. Responsabilidad sustantiva

La responsabilidad sustantiva tiene que ver con las consecuencias morales que generan las actitudes de las personas; con aquello de lo que deben hacerse cargo como consecuencia de sus acciones u omisiones consientes. De acuerdo con esta idea, Scanlon entiende que existen razones para desear que nuestras

obligaciones y deberes hacia los otros dependan de nuestras elecciones (2015: 25). Así como una promesa o un contrato generan una obligación hacia otro, la mayoría de nuestras elecciones tienen ese efecto, aun cuando no se trate de situaciones tan explícitas.

Estas razones positivas –razones para desear que las obligaciones dependen de nuestras elecciones– engrosan la lista de motivos que las personas consideran para rechazar los principios que conforman el acuerdo acerca de lo que correcto y lo incorrecto.

D. 1. El valor de la elección

Scanlon cree que las personas tenemos diversas razones *condicionales* y *relativas* para valorar una elección, pues no hay una respuesta genérica sobre ellas, sino que se valora el contexto de la elección, las capacidades de quien elige y la *fiabilidad de los medios alternativos disponibles para seleccionar los resultados en cuestión* (2003: 319).

Así, primero menciona un valor *instrumental* que tienen las elecciones, caracterizado por el deseo del agente de que su elección repercuta en un resultado –por ejemplo, cuando programo el despertador a las 7 am esperando que suene y levantarme temprano–. Segundo, enumera otros valores *no instrumentales*. Uno representativo, en el que la elección refleja algo más que el mero deseo de un resultado, como los gustos o sentimientos –por ejemplo, si deseo organizar una fiesta yo misma porque así ésta reflejará mis gustos y preferencias–; y otro simbólico, en el que la posibilidad de elegir reconoce la racionalidad del agente –por ejemplo, cuando queremos votar porque dicha oportunidad nos reconoce como ciudadanos idóneos y racionales–.

Asimismo, en cada uno de los ejemplos, el valor concreto de la elección depende del agente, dadas sus diferencias de opinión, limitaciones y capacidades. Así, una persona diferente podría desear levantarse a las 8 y no a

las 7 de la mañana, o encargar a otro con mejor gusto la tarea de organizar su fiesta, o desear no tener que votar porque considera que la obligación de hacerlo viola su autonomía.

Aun así, y pese a que las elecciones son condicionales y relativas, la justificación sobre principios debe operar en un nivel de generalidad diferente, “deben basarse en ‘razones genéricas’, es decir, en conclusiones generales acerca de las razones que habitualmente tienen los individuos en una situación de determinado tipo” (Scanlon, 2003). Sólo de esa manera las consideraciones sobre la responsabilidad pueden ocupar un lugar en la lista de las razones que las personas consideran al evaluar los principios morales propuestos; es decir, pueden constituir principios que nadie puede razonablemente rechazar.

Scanlon opone esta idea sobre las elecciones (a la que llama *tesis del valor de la elección*) a otra que es común entre los filósofos y ha generado conclusiones contradictorias: *la concepción de la pérdida*. Esta última atribuye responsabilidad a las acciones u omisiones de los agentes que son el resultado de sus elecciones conscientes; se evalúan los estados mentales del agente para luego tomar posición respecto de un principio de “posibilidades alternativas” y concluir si puede el resultado ser atribuido al agente. En definitiva, lo relevante de las elecciones no es sólo cuán equivocada o errada ha sido una acción, sino que pese a conocer las circunstancias del caso, el agente no ha actuado mejor o evitado el daño, pudiendo hacerlo.

Por su parte, la *tesis del valor de la elección* sostiene que una persona debe encontrarse en una posición suficientemente buena para que luego puedan serle asignadas las consecuencias de un hecho. Es decir, el agente puede no ser la causa de un resultado y aun así ser responsable, en tanto contaba con información relevante y se encontraba en posición de modificar el curso de los hechos. Lo relevante no es su elección, sino la posición que ocupaba al momento de elegir.

Esta concepción tiene la ventaja de dar cuenta del consentimiento requerido para atribuir responsabilidad. Si bien algunos casos requieren consentimiento explícito para generar consecuencias morales –por ejemplo, la celebración de un contrato–, otros no. Para explicarlo, Scanlon imagina una comunidad en la que se publican repetidos avisos que anuncian que un día X se trasladarán residuos peligrosos y sería conveniente que los individuos permanezcan encerrados en sus casas. La *concepción de la pérdida* puede explicar por qué creemos que es responsable el agente (A) que no hace caso de dicho aviso y sale a caminar, o el agente (B) que ha sido imprudente al intentar dar una vuelta por el lugar y luego sufre un daño en su salud, pues ambos han elegido mal contando con información apropiada. Sin embargo, dicha tesis no puede explicar nuestro reproche hacia el agente (C) quien, anoticiado de los peligros, los olvidó y por ello salió a dar un paseo ese día. Es decir, alguien a quien las instituciones encargadas del traslado de residuos situaron en una posición de información completa y entonces tenía dos alternativas de acción –salir o no salir–; pero, al momento de actuar, no lo hizo de modo consciente pues olvidó los avisos (Scanlon, 2003: 325-328).

En cambio, al contractualismo le importan las circunstancias del agente al elegir, y no si la decisión fue conscientemente defectuosa. Por esto, la tesis del *valor de la elección* no requiere que el agente haya consentido explícitamente una alternativa propuesta, y en ese sentido, la responsabilidad sustantiva es una noción *residual*. Es suficiente que el agente haya tenido la opción de elegir bajo las condiciones adecuadas para que sea responsable en un sentido sustantivo. Por ejemplo, quien, informado sobre los peligros del traslado de tóxicos, los olvidó el día que decidió salir a dar un paseo, no ha consentido expresamente exponerse a dicho mal; sin embargo nadie discutiría que es responsable del problema de salud que lo aqueje, ya que otros han realizado lo necesario y suficiente para que pueda elegir con información completa.

En definitiva, si alguien pudo evitar algo encontrándose en circunstancias apropiadas para elegir, entonces no podrá rechazar el principio que lo obliga a cargar con las consecuencias de lo sucedido. Pues, las oportunidades de las personas determinan aquello a lo que pueden razonablemente oponerse.

E. Diferencias entre ambos sentidos de responsabilidad

Ambas nociones de responsabilidad asignan un significado a algún rasgo del agente: su actitud o su acción. Lo que las distingue, es el rol que juegan las razones para asignar dicho significado. Así, en la responsabilidad como reacción moral “las razones del agente para actuar importan porque otras personas tienen razones para preocuparse por el modo en que las actitudes del agente los trata, y razones para tratar al agente de un modo que es apropiado de acuerdo a sus actitudes” (Scanlon, 2003: 29).

Por otro lado, en la responsabilidad sustantiva “el significado de las razones del agente para actuar reside en las razones que los agentes tienen para desear que lo que les suceda, incluidas sus obligaciones hacia los demás y las obligaciones de otros hacia él mismo, sea sensible al modo en que responden cuando se les presentan razones y consideraciones del tipo relevante” (Scanlon, 2003: 29).

Por ello, para la primera es necesario evaluar las actitudes que la acción u omisión del agente reflejan y considerar si es alguien que puede ser reprochado o censurado. Mientras que para la segunda basta con que el agente haya tenido oportunidad de decidir: existiendo dicha posibilidad, no puede eludir las cargas u obligaciones que se siguen de su acción u omisión. De esto se concluye otra diferencia: mientras la raíz de la responsabilidad *como reacción moral* está en la naturaleza de la valoración moral, la segunda es un juicio sustantivo sobre lo que las personas se deben los unos a los otros (Scanlon, 2003: 365).

Finalmente, es de destacar que ambos sentidos de responsabilidad pueden no coincidir en los casos relevantes. Es decir que alguien puede ser responsable en un sentido, y no necesariamente en otro; y viceversa. Imaginemos un barco que lleva una importante carga, pero a medio trayecto le sorprende una tempestad. El capitán del navío se plantea que la única forma de salvar el barco y la tripulación es arrojar la carga al mar⁶. Ahora imaginemos que el capitán fue inducido por un marinero a llevar el navío al fondo del mar. Tratándose de un caso de hipnosis que ha dejado al capitán sin capacidad de razonar respecto de lo que hace –su acción no se sigue de su juicio–, no podemos atribuirle el acto, así tampoco decir que se encontraba en condiciones de elegir y obligarlo a reparar los daños. Pero tratándose de una inducción vía error o mentira – por ejemplo, si el marinero le ha mentado sobre la necesidad de tirar al mar la carga– entonces la acción sí le es atribuible; el contenido de la valoración no será similar a la de quien echa a perder la carga del barco por mero disfrute, pero se trata de una acción que refleja su actitud sensible ante un juicio, y por lo tanto tendremos alguna reacción hacia él –aunque probablemente, no reprobatoria–. Pero en esta misma situación, no diremos que debe cargar con las consecuencias de los daños, ya que las condiciones de elegibilidad no eran apropiadas –pues el marinero le retaceó información o le mintió–. Finalmente, el capitán puede haber estado sonámbulo al momento de tirar la carga al mar. Su acción no es un reflejo de una actitud del agente, pero la responsabilidad de pagar los daños queda configurada por aquello que nos debe de acuerdo a las circunstancias de su elección. Hubo un momento en el que pudo conocer sus deberes, sus padecimientos –sonambulismo– e inclusive optar por dejar a otro controlando la carga mientras él dormía. Encontrándose en circunstancias apropiadas para decidir sobre la actividad que tiene a cargo, creemos justificado que pague los costos del accidente.

⁶Este clásico ejemplo para evaluar la responsabilidad se debe a Aristóteles (2003).

F. Supuestos especiales

Finalmente, cabe destacar que las consideraciones antes descriptas tienen implicancias también para los entes colectivos y el sistema legal.

En cuanto a los grupos, Scanlon cree que es posible sostener actitudes normativas hacia ellos (por ejemplo, alguien puede agradecer a grupo porque éste le ofrece un buen servicio o tener expectativas de que una empresa ofrecerá un buen producto), pero dichas reacciones no constituyen el tipo de relación intersubjetiva ni valor moral apropiado para la responsabilidad. Así, sólo puede hablarse “metafóricamente” de una responsabilidad colectiva, pues ni los grupos ni las instituciones ni los países pueden tener actitudes normativas (Scanlon, 2009: 162).

En cuanto al sistema legal, la sanción jurídica también se justifica cuando el agente no puede justificar su conducta ante los demás apelando a principios de orden común. Fundamentalmente, Scanlon reconduce la ley penal hacia una noción de castigo que se explica porque la sanción recae sobre agentes que tuvieron la oportunidad de evitar ser sujeto de ella (Scanlon, 2013: 6). Ésta exige una evaluación acerca de “cuán razonable era para el agente conocer y prever las posibles consecuencias jurídicas de su acción u omisión”. Así, para que proceda sanción, el agente no debe poder oponerse a ella porque pudo evitarla, ya que disponía de un adecuado conocimiento y evaluación de las normas y la situación. Piénsese en el caso de un ministro que omite controlar el estado del transporte público y luego sucede una tragedia. No es sancionado penalmente por aquello que efectivamente hizo, pudo hacer o podía controlar, o por el cargo jerárquico que detenta. En cambio, se interroga si se encontraba en una situación que le permitía hacer un balance de razones apropiado que haga presumible conocer y prever las consecuencias de su actitud. Finalmente,

Scanlon agrega como requisito que el castigo debe ser “apropiado”; es decir, debe corresponderse con el autogobierno deficiente del agente.

La pregunta para decidir acerca de una sanción civil es la misma que en el castigo penal: ¿tuvo el funcionario una justa oportunidad de evitar la sanción? (¿pudo conocer el derecho y la posible sanción? ¿alguien impidió que decida libremente? ¿podía prever el reproche de sus conciudadanos?). Aunque la exigencia es más fuerte, ya que la evaluación de los daños requiere la no creación de una situación de riesgo; y esto último, también funciona como un límite a lo que las personas pueden reclamar patrimonialmente.

Tercera parte: el contractualismo de Scanlon y el problema de las manos múltiples

Dado que las teorías clásicas sobre la responsabilidad tienen dificultades para justificar juicios de reproche y elogio en el ámbito público, una respuesta plausible al problema de las manos múltiples amerita evaluar teorías que parten de presupuestos diferentes, en concreto, la distinción contemporánea entre: a) atribuir una acción a alguien y b) sancionar. En ese sentido, el contractualismo de Scanlon exige que para atribuir un evento a un funcionario interroguemos: ¿existe una conexión apropiada entre sus juicios y la posterior acción u omisión? ¿cuál es la reacción apropiada que debiéramos sostener para con él? ¿qué nos dice el vínculo que mantenemos con el funcionario acerca del contenido de dicha reacción? Y para decidir si debiera cargar con las obligaciones generadas por el daño, ¿cuáles eran las circunstancias de su elección? ¿qué nos deben los funcionarios públicos en circunstancias similares?

Al considerar dichas preguntas, se concluye que no siempre concurren los dos tipos de juicios en un mismo caso. Por ello a veces es justificado atribuir un evento a alguien sin sancionarlo –estos serían casos en los que intuitivamente se emite un juicio de valor sobre un funcionario, pero luego no existe sanción–, y en otros se permite sancionar a alguien sin que haya causado voluntariamente nada

–tales los casos en los que recae sanción sobre un agente público, aunque no sea precedido por un juicio de valor moral apropiado–. Para que se entienda mejor dicha conclusión, es útil revelar qué razones justifican los juicios de responsabilidad atributiva y sustantiva en uno y otro caso.

A. Responsabilidad atributiva y sustantiva en la función pública

La práctica de la *responsabilidad atributiva* evalúa los juicios de valor que es apropiado sostener hacia cada funcionario vinculado a los eventos reprochables. Pero no es valorado críticamente cualquier funcionario, sino sólo aquel cuya actividad refleja alguna actitud normativa relevante para el caso. En ese sentido, un evento político puede reflejar que un funcionario que desvió dinero público en beneficio propio es corrupto o autointeresado, quien no se interesó por los posibles riesgos de su acción es insensible, y quien invirtió mal el dinero público es un despilfarrador, entre otras calificaciones. Para concluirlo, se considerará tanto el autodominio sobre sí mismo, como las vinculaciones interpersonales y las razones que era apropiado evaluar como guías para la acción.

En ese sentido, es fácil advertir que la decisión de la mayoría de los funcionarios públicos –siempre que obren en circunstancias “normales”– responde a un juicio propio, ya que son agentes que cuentan con capacidades mentales plenas y no existe alteración alguna en sus percepciones que pudieran modificar aquello que hacen y dicen usualmente sobre el mundo. En base a esto, podremos concluir que son personas con un autodominio completo de sí. Luego, debe evaluarse el modo en que han considerado la posibilidad de afectar a otros, ya que los demás cuentan entre las razones de relevancia que se evalúan al decidir cómo actuar. En este punto, los principios atributivos operan en un doble nivel. Uno que distingue las razones genéricas que tendrían las personas para atribuir responsabilidad a los funcionarios en el ámbito público; y otro centrado en las razones que justifican la crítica moral dada la situación particular que se

evalúa. Así, puede reprocharse a cada funcionario con una actitud que es proporcional tanto a la relación política que lo vincula con los afectados, como a su acción o decisión.

Finalmente, son también relevantes las consideraciones sobre el cargo público que el funcionario ejercía, por ejemplo, los deberes que asumió, su grado jerárquico y la potestad de discutir órdenes o tomar decisiones discrecionales de las que disponía. Son aspectos que definen las expectativas que los ciudadanos sostienen para el desempeño del funcionario o, en todo caso, establecen las consideraciones que la generalidad de las personas valora como razonables cuando se encuentran bajo cierto vínculo político.

Refinar los juicios de valor dirigidos contra las diferentes actitudes individuales de los funcionarios permite señalar a los verdaderos responsables de las malas prácticas de la administración y justifica criticarlos con una reacción que es apropiada a la medida de su acción. En otras palabras, esta concepción justifica nuestra intuición de reprochar o elogiar a cada funcionario que tenemos buenas razones para reprobamos.

En cuanto a la determinación de quiénes deben soportar las cargas generadas –*responsabilidad sustantiva*–, es necesario evaluar el contexto de decisión del agente público. La respuesta se sigue del hecho de que los miembros de una comunidad, ciudadanos y funcionarios, desean que sus relaciones y obligaciones morales dependan de las posibilidades que hayan tenido de elegir bajo las condiciones adecuadas. No evaluando la acción o decisión del funcionario en sí, sino la posición en la que se encontraba al elegir. La conclusión es que, en la medida en que un funcionario conocía sus deberes y cómo debía ejecutarlos, entonces se encontraba en buenas circunstancias para decidir, y por ello, es responsable sustantivamente.

En este sentido, Scanlon llama la atención sobre el verdadero significado que tienen nuestras elecciones, poniendo el acento en las circunstancias particulares que se le presentan a individuos concretos, e intentando operar en

un nivel de generalidad que permita construir conclusiones acerca de lo que se deben las personas entre sí. En este caso, lo que deben los funcionarios al electorado y las explicaciones que se deben los ciudadanos unos a otros.

La significación primordial que tienen estos principios en los casos analizados no se ve obstaculizada por la lejanía causal con los hechos y la falta de intención explícita de algunos agentes. Así, el castigo a un grupo de funcionarios de la administración no responde a un juicio de causa o de voluntad; es decir, no es que existen diferentes grados de responsabilidad porque algunas acciones presentan diferentes momentos –uno más cercano y el otro más lejano– en la cadena causal de los hechos, o porque unos ven su voluntad influida en mayor medida que otros, sino que la razón está en que pueden elegir de forma apropiada sobre el curso de las actividades públicas.

B. Las ventajas del contractualismo en el abordaje de las múltiples manos

La filosofía de Scanlon explica las diferentes intuiciones que el problema de las manos múltiples pone en cuestión. Por un lado, los casos en los que un funcionario debe hacerse cargo de los resultados de la actividad pública, aun sin haber intervenido personalmente en ella; así también, los reproches hacia los diferentes burócratas de la administración pública que tienen que ver con las malas decisiones, sea por acción o inacción, o inclusive el reproche hacia quienes, sin estar cerca de los hechos o la decisión, pueden ser criticados. En otras palabras, justifica la crítica moral y/o una sanción sobre todos aquellos funcionarios que tenemos buenas razones de reprochar.

Para que exista responsabilidad deben considerarse las condiciones y oportunidades en las que se encuentran los agentes del gobierno al decidir. En ese sentido, existen razones que justifican que los funcionarios carguen con las consecuencias de muchas de las malas prácticas de la administración, aún cuando no han contribuido personalmente en su ejecución. Esto es por la

posición que ocupan, de información privilegiada relativa a la ley y a los hechos del caso, la disposición de deberes especiales, las expectativas generadas y los costos asumidos al acceder al cargo. Pues cuando un agente de gobierno omite denunciar un hecho grave que sucede en su oficina o desempeña sin mucho cuidado sus deberes es irrelevante que haya podido actuar de otra manera (menos gravosa) o que la voluntad detrás de sus omisiones sea débil. Lo importante es que se encuentra en una buena posición para considerar las razones apropiadas acerca de cómo actuar y creemos que lo que suceda con él estará dado por el modo en que valora dicha información. El funcionario sólo podrá excusarse cuando algo más debió hacerse para evitar fallas en su desempeño (por ejemplo, si otro lo privó deliberadamente de información o si se trataba de un secreto de Estado).

El contractualismo explica también los casos de responsabilidad colectiva, esto es, cuando los reproches se dispersan hacia la generalidad de los funcionarios de la administración o cuando se justifica que la comunidad termine pagando los costos de una mala política pública. Esto dependerá de cuánto conocían sobre la política pública en cuestión y del grado de apoyo y complicidad que brindaron al gobierno; sucede, por ejemplo, con los males de guerra o las dictaduras legitimadas por pasividad ciudadana. En este sentido, la idea de responsabilidad sustantiva *residual* sugiere que pueda cuestionarse la responsabilidad de estos terceros que no intervienen en cadenas decisorias de gobierno, pero de algún modo están vinculados con la administración.

Así, Scanlon advierte la vital importancia que tienen, no sólo las acciones de los agentes, sino también sus actitudes y emociones, inclusive aquellas que no se ven reflejadas de modo directo en la acción. Esto es útil para explicar nuestra tendencia a disculpar a quienes nunca tienen malas intenciones, aun cuando luego igualmente deba cargar con las obligaciones que el evento generó; o también, por qué reaccionamos de forma negativa contra el funcionario que causa un daño intencionalmente, aunque luego creamos que las sanciones

deberán recaer también sobre otros que obraron sin mala intención. Pues, un juicio negativo sobre la actitud de alguien no necesariamente implica la asunción de las consecuencias graves. Asimismo, una disculpa o juicio positivo sobre dicha conducta no significa exonerarlo de toda responsabilidad sustantiva.

En rigor, la responsabilidad se apoya sobre el juicio que las personas realizan acerca de las razones que guían el trato con los demás, siendo que dicho análisis es de una especial connotación en la función pública. Las actitudes del funcionario pueden ser pasibles de una crítica moral negativa por diversas razones, vinculadas al cargo público, al hecho o a las expectativas públicas, entre otras razones.

Estas razones no son explicadas por la tesis clásica sobre la responsabilidad, que concluye de la comprobación de los mismos presupuestos – causa y voluntad– tanto los juicios de atribución como las cargas u obligaciones. Sólo una teoría que distinga ambos aspectos puede abordar de modo apropiado el conflicto.

Estas conclusiones se hacen más evidentes cuando se consideran las conductas que verdaderamente están detrás de las manos múltiples de la burocracia: no denunciar una mala práctica de los colegas, demorar un trámite o el desinterés en el propio desempeño. Son conductas que no siempre incumplen deberes o normas de la organización y cuyas consecuencias están lejos de la actividad e intención de los agentes. Los argumentos sostenidos por la teoría clásica no pueden justificar juicio de reproche ni sanción legal en contra de ellos. Esta falencia puede suplirla una teoría apoyada sobre la estructura de principios colectivos y las relaciones intersubjetivas de la comunidad. Y en especial, la distinción entre dos sentidos de responsabilidad que aporta, ya que permite criticar moralmente a todos los agentes de la administración que tienen actitudes reprobables y sancionar a aquellos que por sus circunstancias de elección pudieron evitar las consecuencias.

Finalmente, la teoría de Scanlon tiene la ventaja de explicar el tipo de razones que es relevante considerar al definir lo que se deben los unos a los otros. Los principios morales de responsabilidad que surgen de dicha práctica consideran los valores que son importantes para la comunidad, y también las expectativas y los intereses que las personas sostienen en sus vínculos con los funcionarios públicos y la administración.

Esto también es consistente con los principios más profundos que organizan políticamente a la sociedad. Si lo importante en una democracia es que los funcionarios públicos rindan cuentas y sean responsabilizados por sus actividades inmorales, esta teoría busca dentro de la administración pública para señalar a cada agente de gobierno con una reacción o sanción apropiada a su actitud reprochable.

Cuando la concepción pública que guía el desarrollo de las instituciones es el resultado de un sistema de codeliberación del que todos tienen oportunidad de participar, entonces la práctica de atribución de responsabilidad para el ámbito público está justificada en las conclusiones sobre aquello que es razonable exigir a los demás. Es decir que lo que las personas reprochan y demandan para la administración y sus funcionarios, es parte fundamental del entramado de principios que las personas evalúan al actuar y al justificar sus reclamos.

Por último, y en torno a las sanciones legales, cualquier castigo o reparación prevista se apoya en las razones que son relevantes para la comunidad al momento de decidir principios de orden común. En ese sentido, el derecho sanciona cuando es moralmente correcto cargar a las personas con obligaciones o costos de una determinada actividad; y exime de sanción cuando las personas no tuvieron verdadera oportunidad de elegir bien.

Bibliografía

- Aristóteles. *La Gran Moral*. Buenos Aires: El Ateneo, 1950
- Aristóteles. *Ética nicomaquea*. Buenos Aires: Losada, 2003.
- Bovens, Mark. *The quest for responsibility: Accountability and citizenship in complex organisations*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 1998.
- Fischer, John M. y Ravizza, Mark. *Responsibility and control: A theory of moral responsibility*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2000.
- Frankfurt, Harry. “Alternate possibilities and moral responsibility”. *The Journal of Philosophy* 66, 23 (1969): 829-839.
- Hart, H. L. A. y Honoré, Tony. *Causation in the Law*. Oxford, Reino Unido, Oxford University Press, 1985.
- Mill, John S. *A System of Logic, Ratiocinative and Inductive, being a Connected View of the Principles of Evidence, and the Methods of Scientific Investigation*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2012 [1854].
- Nino, Carlos. *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: Siglo XXI, 2006.
- Oshana, Marina. “Ascriptions of responsibility”. *American Philosophical Quarterly* 34,1 (1997): 71-83.
- Pettit, Philip. “Responsibility Incorporated”. *Ethics*, 117, 2 (2007): 171-201.
- Rawls, John. *A theory of justice*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press, 2009.
- Scanlon, Thomas. *What we owe to each other*. Cambridge, Mass.: Belknap Press, 1998.
- Scanlon, Thomas. *The difficulty of tolerance: essays in political philosophy*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2003.
- Scanlon, Thomas. *Lo que nos debemos unos a otros*. Barcelona: Paidós, 2003.
- Scanlon, Thomas. *Moral dimensions*. Cambridge, Mass: Harvard University Press, 2009.
- Scanlon, Thomas. “Giving desert its due”. *Philosophical Explorations* 16, 2 (2013): 101-116.
- Scanlon, Thomas. “Interpreting blame”. *Blame. Its nature and norms*. Ed. Justin Coates y Neal Tognazzini. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 2013: 84-99.
- Scanlon, Thomas. “Forms and conditions of responsibility”. *The nature of moral responsibility*. Ed. R. Clarke, M. McKenna y A. Smith. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, 2015.
- Smiley, Marion. *Moral responsibility and the boundaries of community: Power and accountability from a pragmatic point of view*, Chicago: University of Chicago Press, 1992.
- Strawson, Peter. *Freedom and resentment and other essays*. London: Routledge, 2008.
- Thompson, D. F. “Moral responsibility of public officials: The problem of many hands”. *The American Political Science Review*, (1980): 905-916.
- Thompson, D. F. *La ética política y el ejercicio de cargos públicos*. Barcelona: Gedisa, 1999.
- Watson, Gary. “Two faces of responsibility”. *Agency and answerability: Selected essays*. G. Watson, Oxford: Reino Unido: Clarendon Press, 2004.
- Weber, Max. *¿Qué es la burocracia?* Buenos Aires: La Pléyade, 1977.